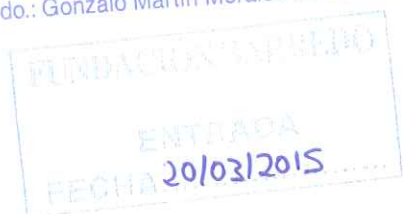


CONFORME  
EL JEFE DEL SERVICIO DE  
ASESORAMIENTO JURÍDICO ADM.TVO.

Fdo.: Gonzalo Martín Morales de Castilla



Oviedo a 13 de marzo de 2015

Expte.N. 15/MyE/02

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2015

por la que se concede una Subvención Nominativa a la Fundación Barredo (inversión) por importe de 1.000.000,00 Euros y se procede al abono anticipado de la misma.

Destinatario:

FUNDACION BARREDO  
C/ Fray Paulino, s/n  
33600- MIERES - ASTURIAS

Con fecha 23/02/2015, por el Sr. Consejero se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES DE HECHO

En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, (BOPA nº 301, de 31/12/2014) se ha consignado en la aplicación presupuestaria 1306.741G.746.002 denominada "Fundación Barredo. Centro Tecnológico de Experimentación" una asignación nominativa a la citada fundación por un importe de UN MILLÓN (1.000.000,00) Euros, para inversión.

Asimismo en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Empleo para 2015, aprobado por Resolución de 10/02/2015 y publicada en el BOPA el 16/02/2015, figura el otorgamiento de esta subvención nominativa, dentro de las que se concederán en el presente ejercicio.

Por parte de la representación legal de la FUNDACION BARREDO (C.I.F.: G-74013921), que acredita el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha solicitado la concesión de dicha subvención, así como la exoneración prevista en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por la Resolución de 19 de marzo de 2001 y por ende el abono anticipado de la subvención por importe de UN MILLÓN (1.000.000,00) Euros, con cargo a la partida 1306.741G.746.002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del 2015, para funcionamiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El marco legal en esta materia viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece el régimen General de Subvenciones, y el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, que indica que de acuerdo con lo dispuesto en su Art. 3 los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

El Consejero de Economía y Empleo, es el competente para resolver la concesión de la presente subvención a tenor de lo dispuesto en el Decreto 167/2011, de 19 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

**SEGUNDO:** Al amparo de lo establecido en el artículo 8, apartado c) y art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponde al Consejero de Economía y Empleo la autorización del presente gasto.

**TERCERO:** El art. 6, apartado 1º del Decreto 71/92, establece que "Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponda la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas".

**CUARTO:** El Art. 10.1 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, establece que "los beneficiarios de las subvenciones y ayudas habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social", recabando este precepto una de las obligaciones que, con carácter básico, establece el Art. 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en orden a acreditar estos extremos.

**QUINTO.-** El Art. 12, apartado 1º, del Decreto 71/92 dispone que "las subvenciones y ayudas se harán efectivas a los beneficiarios, previa justificación de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto".

De conformidad con la Instrucción del Consejero de Economía, sobre documentos presentados para el abono de subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, publicada por Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía: "La justificación del cumplimiento de la finalidad motivadora de las subvenciones o ayudas concedidas por la Administración del Principado de Asturias, se realizará ante el órgano concedente, mediante la aportación e incorporación al expediente administrativo de los originales de las facturas o documentos que en cada caso correspondan". "El beneficiario de la subvención o ayuda podrá solicitar la devolución de la factura o documento original previo el diligenciamiento de los mismos, mediante fórmula establecida en el anexo a la presente Instrucción". Las facturas llevarán el sello o firma del emisor, con la expresión recibí o pagado, o en su caso se acompañará el documento acreditativo del pago.

**SEXTO.-** El Art. 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece en sus apartados 2 y 3, que "la normativa reguladora de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la UE o de organismos internacionales", sin perjuicio de que "el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada". En cualquier caso, según especifica el Art. 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considera como obligación del beneficiario "la comunicación al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos".

**SEPTIMO.-** Según lo referido en el Art. 14.1.h) de la Ley de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios tendrán como obligación la "adopción de las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del Art. 18 de esta Ley".

**OCTAVO:** Artículo 31.3 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los gastos subvencionables y a la necesidad de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores tanto para la ejecución de obra como para el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, en los límites fijados en el citado Art. 31.1 de la citada Ley, así como al art. 29 de la citada Ley 38/2003, relativo a la subcontratación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos de aplicación, por la presente,

## RESUELVO

**PRIMERO:** Autorizar y disponer un gasto por importe de UN MILLÓN (1.000.000,00) €uros, con cargo a la partida 1306.741G.746.002, denominada "Fundación Barredo Centro Tecnológico de Experimentación", para inversión.

**SEGUNDO.-** Conceder una subvención nominativa a la FUNDACION BARREDO (C.I.F.: G74013921) por importe de UN MILLÓN (1.000.000,00) €uros con cargo a la partida 1306.741G.746.002, denominada "Fundación Barredo Centro Tecnológico de Experimentación" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, para inversión.

La presente ayuda no sería incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, si bien en todo caso el importe de la ayuda que se concedan al amparo del presente expediente no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otros incentivos, subvenciones o ayudas, de otras Administraciones Públicas a otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la inversión, gasto o actividad a desarrollar por el beneficiario.

**TERCERO:** Autorizar la exoneración prevista en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por la Resolución de 19 de marzo de 2001.

**CUARTO:** Proceder al abono anticipado de la señalada subvención nominativa a la FUNDACION BARREDO (C.I.F.: G74013921), por un importe de UN MILLÓN (1.000.000,00) €uros, con cargo a la partida 1306.741G.746.002 de los presupuestos del Principado de Asturias para el año 2015.

**QUINTO:** El beneficiario de la subvención queda obligado a cumplimiento al artículo 31.3 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los gastos subvencionables y a la necesidad de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores tanto para la ejecución de obra como para el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, en los límites fijados en el citado Art. 31.1 de la citada Ley. Asimismo el beneficiario puede proceder a la subcontratación, del 100% de los gastos que se subvencionan. Por último, la acreditación de la realización de los gastos para los cuales se concede la subvención, deberá de presentarse con anterioridad al **30 de diciembre de 2015**.

**SEXTO:** El beneficiario, queda obligado de acuerdo a lo establecido en el Art. 14.1.h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, a la adopción de las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del Art. 18 de esta Ley y por lo tanto a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del Proyecto que se subvenciona.

**SÉPTIMO:** En el supuesto de darse las causas de reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario procederá al reintegro de las cantidades que se percibieren y, en su caso, al interés de demora.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Lo que se le traslada para su conocimiento y demás efectos oportunos, quedando a su disposición para aclarar cuantos extremos considere oportunos.

Oviedo, 13 de marzo de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA Y ENERGÍA

Fdo.: Isaac Pola Alonso

